



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia

Carrera 52 No. 42-73 Teléfono (604)2327399

j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

28 de julio de 2022

PROCESO:	ACCIÓN DE TUTELA (Primera instancia)
PARTES:	GLORIA IRENE VANEGAS TORRES contra UNIDAD DE ATENCION PARA REPARACION INTEGRAL DE VICTIMAS U.A.R.I.V.
RADICADO:	050013105002202200328-00

I. ANTECEDENTES

1.1. La solicitud

Fundamentó su petitum en los siguientes hechos: Es víctima de desplazamiento forzado por grupos al margen de la ley por lo que se encuentra incluida en el RUV en el marco normativo de la Ley 1448 de 2011, que el 09 de febrero de 2022 radicó derecho de petición, con el que solicitó el reconocimiento y pago de la indemnización administrativa y la fecha probable del emolumento, razón por la cual cree que sus derechos fundamentales de petición, debido proceso, reparación integral, dignidad humana e información están siendo vulnerados pues hasta el momento de presentación de esta tutela no se ha pronunciado la accionada de ninguna forma.

En consecuencia, solicitó que se ordenara a la Unidad de Reparación de Víctimas que dé respuesta a la petición y se ponga en conocimiento la misma.

1.2. Trámite de instancia

Mediante auto proferido el 19 de julio de dos mil veintidós, se admitió la presente acción de tutela y se dispuso la notificación en idéntica fecha a la Unidad De Atención Para Reparación Integral De Víctimas U.A.R.I.V., para que se pronunciara o rindiera el informe en el término de dos (2) días.

1.3. Posición de la entidad accionada

En el término otorgado, la UARIV proporcionó respuesta indicando que la unidad se encuentra realizando las verificaciones correspondientes con el fin de emitir el acto administrativo de reconocimiento, para poder establecer de manera definitiva si le asiste o no el derecho al reconocimiento de la medida indemnizatoria por desplazamiento forzado, comunicación que fue enviada los días 15 de febrero y 21 de julio de 2022; y para el 27 de julio envía copia del acto administrativo que reconoce la medida de indemnización administrativa a la accionante.

Por lo anterior solicitó que se nieguen las pretensiones de la parte accionante dada a la carencia actual de objeto por hecho superado.

II. CONSIDERACIONES

2.1. Competencia y Examen de procedencia de la acción de tutela

Este despacho es competente para conocer de la presente acción en virtud de lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, en el artículo 37 del decreto 2591 de 1991 y decreto 333 de 2021 art.1, presentando la acción la persona directamente afectada; en contra de la entidad responsable de garantizar sus derechos; no existiendo otro mecanismo jurídico idóneo tendiente a obtener la protección solicitada; interponiéndose en un término razonable de conformidad con los parámetros establecidos por la jurisprudencia constitucional.

El **problema jurídico** consiste en determinar si la UARIV incurrió en una violación al derecho de petición, reparación integral de la accionante al no dar respuesta al derecho de petición con fecha del 09 de febrero de 2022.

2.2. Subtemas a tratar

Del derecho de petición: Centrados en el caso que nos ocupa, tenemos que, frente al derecho fundamental de petición, el art. 23 de la Constitución Política dispone que “toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución”.

Concluye la Corte Constitucional (T -230 de 2020) que “su núcleo esencial se circunscribe a la formulación de la petición, a la pronta resolución, a la existencia de una respuesta de fondo y a la notificación de la decisión al peticionario”.

2.5. De las pruebas que obran en el proceso

La parte accionante aportó copia del derecho de petición con fecha de radicación del 09 de febrero de 2022, copia de documento de identidad, copia de comunicaciones expedidas por la entidad durante el año 2021.

Por su parte, la accionada adjuntó: Respuesta a derecho de petición 20227203440581 de fecha 15 de febrero de 2022, Alcance a respuesta a derecho de petición del 21 de julio de 2022, Comprobante de envío comunicado de fecha 21 de julio de 2022, Resolución N°. 04102019-1740940 del 7 de julio de 2022.

2.6. Examen del caso concreto.

La pretensión básica de la accionante se concreta en que se ordene a la Unidad de Víctimas, informar sobre el estado de la solicitud de indemnización administrativa y una fecha cierta en la que se le ha de realizar el pago de la misma a la que tiene derecho por los hechos victimizante de desplazamiento forzado.

Por su parte la unidad de víctimas le remitió mediante mensaje de datos, las comunicaciones los días 15 de febrero y 21 de julio en la que le informaban que la U.A.R.I.V. contaba con un término de 120 días hábiles para emitir un pronunciamiento de fondo, posteriormente y como se observa en el anexo 008 del expediente digital aporta copia de la resolución N°. 04102019-1740940 del 7 de julio de 2022, con la cual se decide sobre el reconocimiento de la medida de indemnización administrativa a la que hacen referencia los artículos 132 de la Ley 1448 de 2011 y 2.2.7.3.1.y siguientes del Decreto Único Reglamentario 1084 de 2015 y sobre la aplicación del método técnico de priorización.

Ahora bien, en un reciente pronunciamiento (T-205 de 2021), la Corte Constitucional hizo un análisis de las normas que regulan la materia y la protección especial de la cual gozan las personas víctimas del conflicto armado: Ley 1448 de 2011; decreto 4800 de 2011; decreto 2569 de 2014; decreto 1377 de 2014; decreto 1084 de 2015; resolución 1049 de 2019; y los autos emitidos por la Alta Corte: 206 de 2017 y 331 de 2019.

Frente al derecho a la indemnización administrativa para las víctimas del conflicto armado, dijo que constituye una compensación económica del daño sufrido para aquellas que se encuentren inscritas en el registro único de víctimas RUV y que el procedimiento para acceder a esta indemnización debe atender a criterios de vulnerabilidad de las personas y su núcleo familiar y, en consecuencia, definir plazos razonables para otorgar esta compensación, en atención a que *“el reconocimiento de los principios de gradualidad y progresividad no puede traducirse en que las personas desplazadas tengan que*

esperar de manera indefinida, bajo una completa incertidumbre, el pago de la indemnización administrativa”.

Es por esto que, dentro de ese contexto y con base en las respuestas dadas por la entidad, se logra avizorar una respuesta a la petición presentada mediante resolución del 07 de julio de 2022, misma que fue puesta en conocimiento de la accionante misma que fue puesta en conocimiento de la accionante dentro del trámite constitucional el día 27 de julio de 2022, en la cual le informan todo lo atinente respecto a el reconocimiento a la medida indemnizatoria y a la aplicación del método técnico de indemnización; resolviendo de fondo, siendo clara y consecuentes en la solicitud por ella presentada y con la que le reconocen e informan de la situación en la que se encuentra ella respecto de la solicitud por el hecho victimizante de desplazamiento forzado (anexo 008 del E.D.)

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Medellín, Antioquia, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

III. RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la tutela por encontrarnos frente la carencia actual de objeto por un hecho superado y prescindir de orden alguna.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta decisión a los involucrados en la forma más expedita posible.

TERCERO: REMITIR el expediente a la Corte Constitucional para la eventual revisión de este fallo, en caso de no ser impugnado.

Notifíquese y Cúmplase



CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ

Firmado Por:
Carlos Fernando Soto Duque
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28875642d17b83edc9a1fa58416cadb1fecc34377aa720b52cfccb8bd7bb728b**

Documento generado en 28/07/2022 02:15:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>